

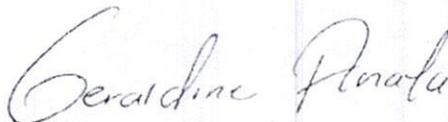
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202501083 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 12/08/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR LUIS EDISON ARISTIZABAL ÁLZATE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ALIANZA TERRESTRE S.A.S EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA MOTONAVE ATENEA III CON MATRÍCULA CP-09-1573 , QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 04 DE JULIO DE 2025** MEDIANTE LA CUAL SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022025010, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **TRECE DE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Identificador 6wZd URfJ oQ69 ulgQ EFos yestL AQI=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Coveñas 12/08/2025
No. 19202501083 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder
Señor

LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE

Representante Legal de la Sociedad **ALIANZA TERRESTRE S.A.S** con NIT 830087371-2
Propietario y Armador de la Motonave **ATENEA III**

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022025010

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 04 de julio de 2025**, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19022025010 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

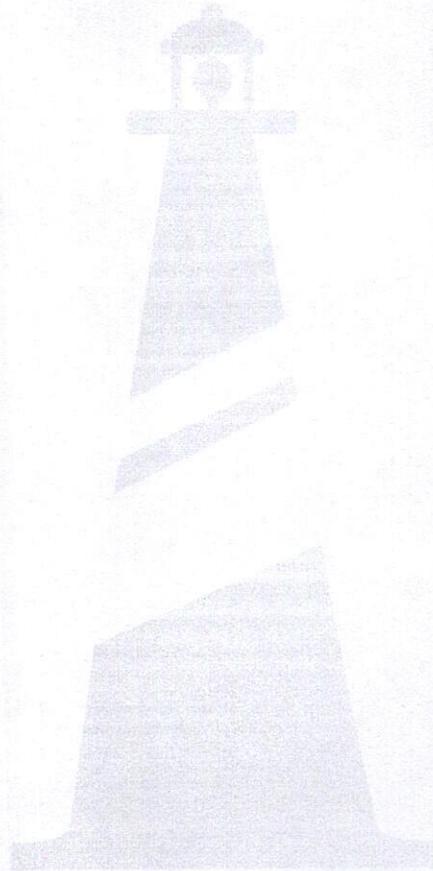
Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](https://twitter.com/DimarColombia)

E1-FOR-089-V7



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 4 de julio de 2025

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El 15 de abril de 2025 fue impuesto el Reporte de Infracciones No. 0014296 por el señor Teniente de Corbeta Juan Camilo Ochoa Puello, a los señores **JUAN CARLOS HERRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.622.706 en su calidad de propietario y **CRISTIAN MORELO BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía 73.199.170 en calidad de Capitán de una motonave denominada **ATENEA III** con matrícula CP-09-1573, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, específicamente por el siguiente código de infracción:

- **No. 047.** *No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros.*

Con fecha el día 16 de abril de 2025, el señor teniente de corbeta **JUAN CAMILO OCHOA PUELLO**, suscribió acta de protesta mediante la cual informó los siguientes hechos, en los cuales se vio involucrada la motonave denominada **ATENEA III** con matrícula **CP-09-1573**:

"Siendo las 12:25R del día 16 del mes de abril del año 2025, en coordenadas geográficas (09° 47.250' N-75° 51.460' W a 300 yardas aproximadamente de Santa Cruz del Isote, en desarrollo de la orden de operaciones No. 026 CEGCOV/25, se procede a efectuar el procedimiento de visita e inspección a la embarcación de nombre "Atenea III" la cual cumplía funciones de transporte de turismo, con número de matrícula CP-09-1573, bajo pabellón de Colombia, se encontraba navegando por aguas del archipiélago de San Bernardo, donde como resultado del procedimiento se halló que el capitán de la embarcación de nombre Cristian Morenos Barrios e identificado con cedula de ciudadanía No. 73199170 de Cartagena, Bolívar, no portaba y de igual manera no puedo suministrar el seguro de terceros, requerido para actividades de turismo, precediendo a realizar la Infracción # 47 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros" por dicha falta cometida.

Se realizó consulta de los datos generales de la embarcación registrada en la Capitanía de Puerto de Coveñas, evidenciándose que quien figura como propietaria y armadora de





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación +10s 5v6f hpCi xhNn sNeE n9ss wyc=

la motonave denominada ATENEA III con matrícula CP-09-1573 es la sociedad **ALIANZA TERRESTRE S.A.S** identificada con Nit. 830.087.371-2.

Así mismo, se realizó consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales en la página de la Policía Nacional de Colombia, correspondiente a los números de identificación indicados. Verificada la información, se establece que dichos números pertenecen a las siguientes personas: **JUAN CARLOS HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.622.706, y **CRISTIAN MORELO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.199.170.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad

Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece las averiguaciones preliminares, que una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **INICIAR** averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave **ATENEA III** con matrícula **CP-09-1573**, con fundamento en el Reporte de Infracciones No.0014296 del 15/04/2025 y el acta de protesta de fecha 16 de abril de 2025 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. – **SOLICÍTESE**, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de la motonave denominada **ATENEA III** con matrícula **CP-09-1573** a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad y navegabilidad, con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO 3°. – **SOLICÍTESE**, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información referente de los señores **JUAN CARLOS HERRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.622.706 y **CRISTIAN MORELO BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía 73.199.170, a fin de corroborar si cuentan con licencia de navegación vigente, con el fin de que dicho documento obre como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 4°. – Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de puerto de Coveñas.



Identificador: +10s 5v6f hpCi xHrN sNeE n9ss wyc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original.